

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO

ARTÍCULO 1. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades que le concede el art. 20. 4. u) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Montellano acuerda establecer la tasa por la prestación del servicio de Mercado de Abastos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

ARTICULO 2. - HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Mercado municipal, así como la utilización de cámaras frigoríficas, en su caso.

ARTICULO 3. - SUJETOS PASIVOS:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria que ocupen puestos en el Mercado y los que utilicen las cámaras.

ARTICULO 4. - RESPONSABLES:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

ARTICULO 5. - EXENCIONES:

No se reconocerá exención alguna en esta Tasa.

ARTICULO 6. - CUOTA TRIBUTARIA:

1.- *La tarifa por la prestación del servicio será la siguiente:*

" Para los locales situados en el interior de la plaza:

Primer año de ocupación: 1 € al mes por m²

Segundo año de ocupación: 1,5 € al mes por m²

Tercer año de ocupación: 2 € al mes por m²

A partir del cuarto año de ocupación: 2,50 € al mes por m²

Para los locales que se encuentran en el exterior de la plaza, la tarifa sería:

Primer año de ocupación: 2 € al mes por m²

Segundo año de ocupación: 2,50 € al mes por m²

Tercer año de ocupación: 3 € al mes por m²

A partir del cuarto año de ocupación: 3,50 € al mes por m²"

2.- Para la agilidad de la gestión y disminución de los costes se establece la expedición de los recibos trimestrales."

ARTICULO 7. - DEVENGO:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada en el momento de la concesión de la autorización.

ARTICULO 8. - DECLARACIÓN E INGRESO:

Los interesados formularán solicitud al Ayuntamiento, que resolverá en función del número de puestos vacantes. El pago de la Tasa se realizará por los interesados entre los días 1 y 5 de cada mes, por anticipado.

ARTICULO 9. - INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

MODIFICACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA Y DE LAS REFERENCIAS QUE HACE A LA NORMATIVA VIGENTE, CON MOTIVO DE LA PROMULGACIÓN DE NORMAS POSTERIORES.

1.- Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.- Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2018, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Montellano, 30 de mayo de 2018

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,

DILIGENCIA DE APROBACIÓN: La precedente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve artículos, una Disposición adicional y una Disposición final fue aprobada, en los términos en ella previstos, en sesión plenaria celebrada el día 29 de mayo de 2018, y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia nº210, de fecha 10 de septiembre de 2018.

Montellano, a 10 de septiembre de 2018

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,